

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA DENTRO DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y RESTRINGIDO

### Ordenanza número 22

#### Fundamento

Artículo 1.- La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7ª, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma.

#### Hecho Imponible

Artículo 2. Constituye hecho imponible el estacionamiento de vehículos en las zonas donde está limitado o restringido de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza reguladora de las Zonas de Estacionamiento Limitado y Restringido y con las especificaciones que en ella se contemplan.

No estarán sujetos al pago de estas tasas los vehículos eléctricos 0 emisiones excluidos de las limitaciones o restricciones de estacionamiento en las zonas ZEL y ZER, y cuya identificación se realizará con distintivos oficiales de la Dirección General de Tráfico.

#### Obligación de contribuir

Artículo 3. La obligación de contribuir nace, para las personas físicas o jurídicas con derecho a tarjeta, cuando se presente la solicitud de emisión de la tarjeta acreditativa, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado previamente el pago de la tasa correspondiente, y cuando se inicie la utilización privativa del estacionamiento limitado para el resto de usuarios.

#### Obligados al pago

Artículo 4. Están obligados al pago de la tasa:

a) La persona física titular del vehículo domiciliada en un determinado sector de las zonas ZEL y ZER, por la obtención de la tarjeta acreditativa de la condición de residente.

b) La persona física o jurídica titular del vehículo que tenga una dirección fiscal en un determinado sector donde exista zona naranja, por la obtención de la tarjeta acreditativa de ejercer una actividad comercial, industrial, profesional o de servicios.

c) Los conductores que estacionen dentro de las zonas ZEL, por el tiempo que dure el estacionamiento limitado, dentro del horario de regulación, mediante la previa retirada de tique habilitante.

Artículo 5.- 1) Las tasas anuales por obtención de tarjeta de residente o de actividad comercial, industrial, profesional o de servicios serán prorrateables por meses naturales cuando el período autorizado sea inferior al año, en cuyo caso se calculará proporcionalmente al número de meses que resten para finalizar el año, excluido el mes de solicitud de la tarjeta.

2) En los supuestos de entrega de tarjetas por quienes hayan dejado de reunir los requisitos para su utilización, será aplicable a la tasa abonada el prorrateo por el número de meses naturales enteros que resten para finalizar el año, excluido, por tanto, el de la entrega de la tarjeta, con las excepciones señaladas en el punto 3.

3) No procederá devolución de cantidad alguna cuando la tarjeta sea anulada o retirada por resolución del órgano competente, cuando el titular de la misma haya dejado de tener derecho a su obtención.

Artículo 6 Las tasas por cada tarjeta acreditativa que en el mismo año se expida a partir de la primera, deberán hacerse efectivas en la caja habilitada en las oficinas del Área de Seguridad Ciudadana.

### ANEXO DE TARIFAS

<b>EPÍGRAFE I.- TARJETAS ACREDITATIVAS DE LA CONDICIÓN DE RESIDENTE:</b>	
1.- Por cada tarjeta que se expida para el periodo de un año natural (Z.E.R.)	48,35 euros
- Por cada tarjeta que se expida para el periodo de un año natural (Z.E.L.)	48,35 euros
-Por cada tarjeta que se expida para el periodo de un año natural (Z.E.R. y/o Z.E.L.) del Sector 1 (Casco Viejo)	38,68 euros
2.- Por cada tarjeta que se expida a partir de la primera, por pérdida, cambio de vehículo, cambio de sector, etc.	6,45 euros

**EPÍGRAFE II.- TARJETAS ACREDITATIVAS DE EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL, PROFESIONAL O DE SERVICIOS:**

1.- Por cada tarjeta que se expida para el periodo de un año natural	200,00 euros
2.- Por cada tarjeta que se expida a partir de la primera por pérdida, cambio de vehículo, cambio de sector, etc.	6,45 euros

**EPÍGRAFE III.- ESTACIONAMIENTO EN LAS ZONAS ZEL:**

1.- Hasta 10 minutos	0,25 euros
2.- A partir de 10 minutos, cada fracción de 3 minutos, hasta un máximo de 120 minutos	0,05 euros
3.- En zona naranja, a partir de 120 minutos, cada fracción de 10 minutos, sin limitación de horario	0,05 euros
4.- Tarifa postpago (anulación de denuncias)	
- 4.1. Tarifa postpago para el estacionamiento por espacio de tiempo superior al señalado en el ticket	4,00 euros
- 4.2. Tarifa postpago para el estacionamiento por espacio de tiempo superior al doble del abonado	11,65 euros
- 4.3. Tarifa postpago para el estacionamiento sin ticket o tarjeta de residente en vigor habilitante	11,65 euros
5.- Moneda comerciante, hasta 120 minutos	1,05 euros